



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 311-2023-GM/MDPP

Puente Piedra, 11 de diciembre de 2023

VISTOS:

La Carta N° 164-2023/VCHAVEZ de la contratista, el Documento Simple S-255761-2023, el Informe N° 045-2023-SO-EAOR/SGEI-GIP/MDPP de la supervisión de obra, la Carta N° 0215-2023-SGEI-GIP/MDPP de la Subgerencia Estudios de Inversión, la Carta N° 033-2023-MPOS de la Ingeniera Proyectista, el Informe N° 1428-2023/SGEI/GIP/MDPP de la Subgerencia de Estudios de Inversión, el Memorándum N° 3299-2023-OGPPI/MDPP de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, el Informe N° 0109-2023-GIP/MDPP de la Gerencia de Inversiones Públicas, y el Informe N° 462-2023-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consagra el Principio de Legalidad, por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten en promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías de obras de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos";

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, indica que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, refiere que "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, menciona que "Solo procede la ejecución de prestaciones Adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, expresa que "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";

Que, mediante Contrato N° 063-2023-MDPP de fecha 21 de setiembre de 2023, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 004-2023-CS-MDPP- 1era Convocatoria, se suscribe la contratación para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA ASOC. DE PROPIETARIOS SAN JUAN - SEÑOR DE LA SOLEDAD - SECTOR GALLINAZOS - DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA" con CUI N.º: 2552105, por el monto total de S/ 641,035.24 (Seiscientos cuarenta y un mil treinta y cinco con 24/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley;

Que, Mediante cuaderno de obra digital - Asiento N° 47 de fecha 02/11/2023, el residente manifiesta la necesidad de mejorar la Sub - rasante debido a la aparición de vicios ocultos en el terreno natural la aparición de saturación de terreno en algunos sectores. Por lo que se genera una necesidad de trabajos adicionales;

Que, mediante cuaderno de obra digital - Asiento N° 51 de fecha 07/11/2023, el supervisor constata que lo solicitado es una mejora al proyecto, ratificando la necesidad de un adicional y deductivo vinculante de obra que contempla la ampliación del diámetro de tubería del canal de riego por uno de mayor dimensión, debido al arrojo de diversos desperdicios por parte de la población aledaña, así como el mejoramiento de Sub-rasante debido a la presencia de suelo saturado, informando al contratista que le corresponde un plazo de 15 días para la elaboración del expediente técnico de adicional de obra;

Que, mediante INFORME N° 036-2023-SO-EAOR/SGEI-GIP/MDPP de fecha 07/11/2023, la supervisión de obra comunica a la entidad su ratificación de la necesidad de ejecutar partidas adicionales, así como deductivos vinculantes de obra, necesarios para el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto;

Que, mediante EXPEDIENTE S-25209-2023 / CARTA N° 158-2023/VCHAVEZ de fecha 17/11/2023, el contratista presenta el expediente técnico de adicional de obra N° 01 deductivo de obra N° 01, para su evaluación y aprobación respectiva;

Que, mediante INFORME N° 0043 - 2023 - SO-EAOR/SGEI-GIP/MDPP de fecha 20/11/2023, la supervisión remite su informe de observaciones a la revisión del expediente técnico de Adicional - Deductivo Vinculante de obra N° 01, recomendando evaluación y Subsanación;





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, mediante EXPEDIENTE S-25761-2023 / CARTA N° 164-2023/VCHAVEZ de fecha 24/11/2023, el contratista presenta la subsanación de observaciones del expediente técnico de adicional de obra N° 01 deductivo vinculante de obra N° 01, para su evaluación y aprobación respectiva;

Que, mediante INFORME N° 0045 – 2023 – SO-EAOR/SGEI-GIP/MDPP de fecha 28/11/2023, la Supervisión remite la conformidad de revisión del expediente técnico de Adicional – Deductivo de Obra N° 01, recomendando su aprobación;

Que, mediante CARTA N° 0215-2023-SGEI-GIP-MDPP de fecha 28/11/2023, la Sub Gerencia de Estudios de Inversión remite al proyectista el Expediente Técnico del Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 01, para su pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica propuesta por el contratista y ratificado por el supervisor de obra;

Que, mediante CARTA N° 033-2023-MPOS de fecha 30/11/2023, la proyectista ING. MABEL PATRICIA ORDOÑEZ SACIETA – CIP 76503 manifiesta opinión favorable en relación al Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, propuesto por el contratista y aprobado por la supervisión;

Que, mediante Informe N° 1428-2023/SGEI/GIP/MDPP de fecha 30 de noviembre de 2023, la Subgerencia de Estudios de Inversión emite opinión técnica respecto a la viabilidad de la solución técnica planteada en el Expediente Técnico presentado por el contratista y ratificada por el supervisor, recomendando la aprobación del Adicional-Deductivo de Obra N° 01;



Que, mediante Memorándum N° 3299-2023-OGGPI/MDPP de fecha 07 de diciembre de 2023, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones otorga disponibilidad presupuestal para el proyecto de inversión: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA ASOC. DE PROPIETARIOS SAN JUAN - SEÑOR DE LA SOLEDAD - SECTOR GALLINAZOS - DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA" con CUI N.º: 2552105;

Que, mediante Informe N° 0109-2023-GIP/MDPP de fecha 07 de diciembre de 2023, la Gerencia de Inversiones Públicas solicita a la Gerencia Municipal la aprobación del Adicional-Deductivo de Obra N° 01: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA ASOC. DE PROPIETARIOS SAN JUAN - SEÑOR DE LA SOLEDAD - SECTOR GALLINAZOS - DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA" con CUI N.º: 2552105;



Que, mediante Informe N° 462-2023-OGAJ/MDPP, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en su análisis verifica que el Contrato N° 066-2023-MDPP, contempla un monto contractual de S/ 928,784.14 (Novecientos Veintiocho mil setecientos ochenta y cuatro con 14/100 Soles) y por un plazo de ejecución de 90 días calendario, siendo que en el Cuaderno de Obra Digital (Asiento 47), el Residente de Obra informa la necesidad de mejorar la Sub – rasante debido a la aparición de vicios ocultos en el terreno natural la aparición de saturación de terreno en algunos sectores. Por lo que se genera una necesidad de trabajos adicionales, asimismo, el Supervisor de Obra en el Asiento 51 constata que lo solicitado es una mejora al proyecto, ratificando la necesidad de un adicional y deductivo vinculante de obra que contempla la ampliación del diámetro de tubería del canal de riego por uno de mayor dimensión, debido al arrojado de diversos desperdicios por parte de la población aledaña, así como el mejoramiento de Sub-rasante debido a la presencia de suelo saturado, informando al contratista que le corresponde un plazo de 15 días para la elaboración del expediente técnico de adicional de obra, asimismo, el Expediente Técnico del Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 01 cuenta con la información del residente de obra y la ratificación del supervisor de obra, plasmado en el cuaderno de obra digital y demás documentación técnica obrante en el expediente, recogida por



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

la Subgerencia de Estudios de Inversión y ratificada por la Gerencia de Inversiones Públicas, consecuentemente se emitió opinión legal favorable a la aprobación del adicional-deductivo de obra N° 01;

Que, el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 30-2023-ALC/MDPP, resuelve delegar al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, la facultad de - entre otros - aprobar las prestaciones adicionales y reducciones de bienes, servicios, obras, supervisión de obras y consultorías y el pago de mayores metrados;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 030-2023-ALC/MDPP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 01: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA ASOC. DE PROPIETARIOS SAN JUAN - SEÑOR DE LA SOLEDAD - SECTOR GALLINAZOS - DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA" con CUI N.º: 2552105, siendo el monto del Adicional de Obra S/ 289,601.61 (Doscientos ochenta y nueve mil seiscientos uno con 61/100 soles) Inc. IGV., el deductivo vinculante de obra S/ 161,940.46 (Ciento sesenta y un mil novecientos cuarenta con 46/100 soles) Inc. IGV. Por lo tanto, el monto del Incremento Presupuestal asciende a S/ 127,661.15 (Ciento veintisiete mil seiscientos sesenta y uno con 15/100 soles) Inc. IGV; que representa una incidencia del 13,74 % respecto del monto del contrato vigente de obra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR los actuados a la Gerencia de Inversiones Públicas, y a la Oficina General de Administración y Finanzas, para las acciones correspondientes, de acuerdo a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución, en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
LUIS ANTONIO PACHECO MARAVI
GERENTE